

Dingido Corte Suprema de Justicia
Asunto Acción de Tutela
Accionado Tribunal Superior de Antioquia
Accionante: Robinson Quintero
Delito: Homicidio - Complicidad
Radicado 05045600000202000009

Saludos Cordiales:

Yo, Robinson Quintero, Identificado con c.c.
1028014782, me presento de la manera más
amable y respetuosa acudo ante esta Honorable
Judicatura de la Corte Suprema de Justicia,
ya que soy un Interno que me encuentro en
las instalaciones del Centro Penitenciario de
Mediana Seguridad Carcelaria del Municipio de
Apartadó - Antioquia, donde aquí purgo la Conde-
na que me impuso el Juzgado Cuarto Penal
del Circuito Especializado de Antioquia, por el
Delito de Homicidio, el cual me dieron 8 Años
y 8 Meses de prisión y estoy detenido desde
el 24-12-2019

Hago este Derecho de Petición - Artículo 23,
de la Constitución Política, donde dice que; Toda
persona tiene Derecho a presentar peticiones
respetuosas ante las autoridades judiciales por
motivos de Interés General ó Particular y a
obtener pronta Resolución

Honorable Magistrado, quien está leyendo este

texto y en quien busco ayuda Urgente para que esta Accion de Tutela sea Adm. lida. ya que el Tribunal Superior de Antioquia, en la actualidad esta Incurriendo en accion y omision por la Vulneracion de Mis Derechos en el debido proceso.

Fijese, que yo fu procesado y condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el cual me Condeno para el mes de Abril de 2023, entonces, desde ese mismo momento el Abogado Defensor quien me Representaba el cual se llama Oscar David Mestre Bustamante - Correo E. omesbut@hotmail.com presento el debido Recurso de Apelacion, ante dicha Sentencia, el cual a la fecha no ha sido resuelta por parte del Tribunal Superior de Antioquia, si bien usted sabe Honorable Magistrado el tiempo que tiene un Despacho Judicial para que le de Respuesta a un P.P.L. ya se vencieron, se agotaron todos en sus tiempos, esto de acuerdo a lo plasmado en nuestras normas y leyes Colombianas, es por ello que yo como soy quien necesito y estoy afectado, recurro por Instaurar esta debida Accion de Tutela donde aqui le voy a exponer los Articulos de la C.P.C los cuales me apoyan en lo Relacionado con Mis Derechos y que considero y concluyo estan siendo Vulnerados, estos son:

• Artículos Constitucionales - Derechos Vulnerados

- Artículo 4 La Constitución es norma de normas. En todo caso de Incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones Constitucionales.

- Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los Derechos Inalienables de la persona.

- Artículo 13. El Estado promoverá para que las condiciones sean Reales y Efectivas.

- Artículo 14. Toda persona tiene Derecho al Reconocimiento de su Personalidad Jurídica.

- Artículo 15. Toda persona tiene Derecho a su Buen Nombre y el Estado debe Respetarlas y hacerlos Respetar. De Igual modo, tienen Derecho a conocer, actualizar y rectificar las Informaciones que se hayan recogido sobre el. En la recolección, tratamiento y circulación de Datos, se Respetarán la Libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

- Artículo 18. Se garantiza la Libertad de Conciencia.

- Artículo 20. Se garantiza a toda persona la Libertad de Expresar y difundir su pensamiento.

y opiniones, la de Informar y recibir Información veraz e Imparcial. Se garantiza el Derecho a la rectificación en condiciones de Equidad.

- Artículo 21. Se garantiza el Derecho a la Honra la ley señalará la forma de su protección

- Artículo 43. La Mujer y el Hombre tienen Iguales Derechos y Oportunidades

- Artículo 86. Toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los Jueces, por motivos, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por interpuesta persona, la protección Inmediata de sus Derechos Constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten Vulnerados por la acción y la omisión de cualquier autoridad pública.

En ningún caso podrán transcurrir más de 10 Días, entre la Solicitud de Tutela y su Resolución

- Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la Sentencia ordenará a la autoridad reventente el cumplimiento del deber omitido.

Conclusión:

Con todos los Datos aquí expuestos, junto con los soportes del Recurso de Apelación que se Interpuso en su momento, yo Robinson Quintero, le solicito de todo corazón y con el mayor de los Respeto tomen toda mi Documentación y así le den el mejor estudio, análisis y revisión con el fin de que Dios primero y su ayuda, el Despacho Accionado, me dé una Buena Respuesta, ya que allí existieron muchas controversias al no haber unas Pruebas Claras y contundentes para dicha Sentencia, el cual se espera:

Absolución del Proceso.

Agradecerle por el valioso tiempo aquí prestado.
Dios Bendiga a usted y a los suyos.

Att: Robinson Quintero

Cc: 10.28014780

Td: 8509

• SOPORTE DOCUMENTAL.

Señores:
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN- ANTIOQUIA.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN
CUI: 2020-00009.

ROBINSON QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi respectiva firma, actualmente detenido en la cárcel del Municipio de Apartadó - Antioquia, actuando en nombre propio, y haciendo uso de mi derecho a la defensa material, me permito allegar recurso de apelación de la sentencia condenatoria que fue notificada el día de ayer 10-05-2023. La cual hago en los siguientes términos.

El juzgado 4 penal del circuito especializado me condeno argumentando las siguientes razones:

EL DESPACHO SUSTENTO SU DECISIÓN EN LA DECLARACIÓN DE 2 TESTIGOS:

*"Para el Despacho no ocurre lo mismo respecto al cargo de homicidio reprochado a **ROBINSON QUINTERO**, pues acorde con la valoración conjunta e integrada de los testimonios del Intendente **Fausto Nisperuza** y de la señora **Dilian Eunise López**, no se duda que **Robinson Quintero** fue la persona que transportó a **Oscar Jaime Esquivel Echavarría** (a. **Cristian**) hasta el barrio Vélez de Apartadó, en donde reconoció que ultimó con arma de fuego al **Esteban Villa**.*

*En esa medida, surge evidente que el procesado **QUINTERO** debe responder como cómplice de ese homicidio, pues se trató de una contribución dolosa e importante a la infracción. Con su actuar, el acusado facilitó la conducta del autor en la realización del hecho antijurídico."*

DECLARACIÓN VALORADA POR EL AD QUO DE LA SEÑORA DILIAN EUNISE LÓPEZ VÁSQUEZ:

*"Vecina del barrio Vélez del municipio de Apartadó, refirió haber conocido a **Esteban Villa**, pues creció con sus hijos.*

*Acerca de la muerte **Esteban**, relató que en esa fecha 11 de mayo de 2019, sobre las 11 u 11.30 a.m., so veía mucho movimiento en el barrio, personas extrañas. Por eso llaman a la Policía, que detiene a un individuo que conducía una moto, y que momentos había dejado otro sujeto en esa zona.*

*Que a los 10 o 15 minutos de esto escucha unos disparos, y 2 o 3 minutos después ve pasar a la persona que se había bajado de la moto con un casco y ahí un arma de fuego. La señora **Dilian** luego se dirige a auxiliar a **Esteban**, que después fallece.*

Describió al conductor de la motocicleta como una persona de estatura baja, con bozo, indiecito, sin casco, vestía jean y camiseta blanca, y al que descendió del vehículo y luego pasó por su vivienda como delgado, alto, trigueño, de jean. Ambos con más o menos 27 o 28 años.

*Por último, detalló que fueron dos patrullas las que se llevaron al sospechoso. Que **Esteban** murió afuera de su residencia (de la de **Esteban**), sin poder avistar ese momento exacto, ya que ella se encontraba saliendo del baño, escucha las detonaciones y va a observar, y es allí cuando ve al chico que pasaba por su casa con el arma y el casco, escuchando que gritaban ¡mataron al cabezón!"*

DECLARACIÓN VALORADA POR EL AD QUO DEL INTENDENTE FAUSTO LUIS NIZPERUZA ARRIETA.

**Intendente de la SIJIN reiteró que, en el año 2018, bajo la noticia criminal 80074, y por información de fuente humana y luego interceptaciones, se investigó el Frente Carlos Vásquez, que es una organización o estructura que opera por roles.*

Señaló como integrantes a los alias Jamaica, Cipriano, Mario Chacal, Willy Willy, Pájaro, el Paisa o Britany, y el indio o Bajirá, estos dos últimos identificados como OMAR PUERTA Y ROBINSON QUINTERO, respectivamente

Dijo el investigar que, según los testigos, OMAR era un colaborador, mientras que Robinson operaba como punto, y había participado en el homicidio de Esteban ocurrido en el barrio Vélez, aunque antes de la ejecución Robinson había sido conducido a la Estación de Policía, y estando allí es que se presenta el hecho.

Presentó como prueba documental (decretada) el folio 63 del libro de población de la Estación de Policía de Apartadó, para confirmar que el 11 de mayo de 2019 el procesado Robinson Quintero fue conducido al recinto policial junto con la motocicleta de placada BWF 23D. Señaló el Intendente que, conforme los datos, a. Cristian, quien aparentemente ultimó a Esteban, era la persona que acompañaba Robinson.

Ahora pese a que no fue valorada su declaración quiero poner de presente lo que el despacho preciso frente a la declaración del señor OSCAR JAIME ESQUIVIEL ECHAVARRIA:

Condenado por concierto para delinquir y por lo menos siete homicidios, admitió haber participado en el de Esteban Villa como autor material.

Dijo que, efectivamente fue transportado por otro en motocicleta, se apeó del automotor e hizo lo que tenía que hacer.

Después informó que alias el Cholo fue la persona que lo transportó y luego, como testigo hostil, manifestó no conocer a nadie, porque para esa fecha (mayo 11 de 2019) apenas tenía pocos días de estar en Apartadó.

Se le presentó un interrogatorio del 12 de agosto de 2019 que reconoció (aunque señaló que la firma que tenía el documento no era la suya) tendiente a impugnar credibilidad, mas no respondió más preguntas. Remató indicado que no conocía a este muchacho, que no conocía a nadie."

Con estos argumentos y pruebas fue que el juzgado me condeno, y creo en medio de mi ignorancia y poco conocimiento, que no existe una prueba directa que me vincule con ese homicidio, y no existe testigo alguno que me señala como la persona que ayudo a cometer ese homicidio, ni mucho menos existe prueba alguna que señala o establezca que yo tenía conocimiento de ese homicidio.

Yo como procesado hago estas preguntas para que el tribunal me responda:

1. ¿en las pruebas practicas la fiscalía prueba al juzgado más allá de toda duda, quien había sido la persona que había asesinado al joven ESTEBAN ALEJANDRO VILLA MEJIA?
2. ¿La testigo DILIAN EUNISE LÓPEZ VÁSQUEZ, en la que el juzgado soporto la sentencia condenatoria, a caso reconoció la persona que asesino a VILLA MEJIA; A caso existió algún reconocimiento fotográfico, un reconocimiento en fila de persona, o alguna prueba en la que no existiera

duda que, el señor que había asesinado a este joven, había sido OSCAR JAIME ESQUIVIEL ECHAVARRIA?

3. ¿Esta testigo DILIAN EUNISE LÓPEZ VÁSQUEZ, acaso me reconoció a mi ROBINSON QUINTERO, como la persona que transporto en una moto a otra persona, acaso existió un reconocimiento fotográfico, acaso existió un reconocimiento en fila de persona, para llegar a concluir como concluyo el juzgado que la persona que estaba siendo procesada había sido la persona que había transportado al señor OSCAR JAIME ESQUIVIEL?
4. La otra pregunta que considero debe de responder el H tribunal, es si, ¿la fiscalía demostró quien había sido la persona que había asesinado al joven VILLA MEJIA. Acaso la fiscalía logro probar que el señor OSCAR JAIME ESQUIVIEL, había sido el asesino del difunto mencionada. Acaso este señor OSCAR JAIME, me reconoció como la persona que había prestado una ayuda, para poder asesinar la víctima, acaso la testigo estrella DILIAN fue testigo directo del homicidio y reconoció al victimario, en reconocimiento fotográfico, en fila de personas o en la misma audiencia?
5. Como se probó que yo ROBINSON QUINTERO, ¿tenía conocimiento que se iba a cometer ese homicidio, acaso existió testigo que haya declarado que yo había transportado a OSCAR JAIME, existió reconocimiento en audiencia o en reconocimiento fotográfico o en fila de persona en que haya quedado claro esa situación.
6. acaso se probó que yo conocía a esta persona OSCAR JAIME; acaso se probó que yo planeé y ayude a la comisión de ese homicidio. Acaso esta testigo DILIAN dijo algo sobre estos temas, y los motivos del porque le constaba esta información, de que yo sabía y que estaba ayudando a la comisión de ese ilícito.
7. Acaso la fiscalía logro probar la hora de la muerte del señor VILLA MEJIA, para poder hacer un paralelo, entre la hora en que dice la testigo estrella de la fiscalía la señora DILIAN, que yo llegue al barrio Vélez, la hora en que llego la policía, y el motivo del porque me llevan a la estación de policía, y el tiempo que dure en la estación de policía y los motivos del porque me dejan en libertad, y la hora de la muerte.
8. A caso probó la fiscalía que tan cerca estaba yo, cuando la policía me llevo a la estación de policía, y el lugar donde ocurrió el homicidio, acaso se dijo algo de los motivos del porque yo no podía estar en el barrio vélez o porque razón era una persona sospechosa, o el mero hecho de ser pobre me convierte en un criminal, que no puedo estar en ciertos barrios del municipio de Apartadó.
9. A caso, este señor OSCAR JAIME ESQUIVIEL ECHAVARRIA, declaro y reconoció en juicio, que había asesinado al joven VILLA VELEZ, y declaro que yo era la persona que le había prestado un apoyo para la comisión de ese homicidio y que yo sabía que se iba a cometer ese homicidio.

Estos son los interrogantes que nunca fueron resueltos por el Juzgado que me condeno. Considero que la condena fue sin que existiera prueba directa ni siquiera indirecta o inferencia para poder condenarme como cómplice de homicidio siempre.

Yo considero que existió una errada valoración probatoria, al dar por probado, los siguientes temas:

1. Dar por probado que persona fue la que asesino la víctima.
2. Dar por probado mi conocimiento del homicidio
3. Dar por probado que yo sabía y había participado prestando una ayuda para la comisión de ese homicidio
4. Dar por probado la hora en que ocurre ese homicidio
5. Dar por probado que existió testigo directo
6. Dar por probado que yo fui la persona que transporto al asesino
7. Dar por probado la ubicación y dirección exacta del homicidio
8. Dar por probado sin margen de duda que yo sabia que iban asesinar a la víctima.

Porque solicito al H. Tribunal que REVOQUE la decisión:

CSJ sentencia SP6411-2016.

"Se trata de una figura accesoria a la autoría, pues a diferencia de ésta el cómplice carece del dominio funcional de los hechos, limitando su intervención a facilitar la conducta del autor en la realización del hecho antijurídico. Su actuación, en consecuencia, se limita a favorecer un hecho ajeno.

De allí que debe ser objeto de demostración la clase de contribución prestada por el cómplice, la que puede ser de índole intelectual o psíquica o de orden físico o técnico. Esta última es la que, según el juicio de reproche emitido por el Tribunal, se le endilgó a MORENO MERCHÁN, consistente, de una parte, como ayuda previa, en proporcionar el arma de fuego empleada por el realizador de la conducta y, de otra parte, como auxilio posterior, en la facilitación del medio de transporte con el que los homicidas aseguraron su retirada del lugar de los hechos. La ayuda material, en tales términos, debió ser objeto de demostración dentro de la actuación procesal.

Adicionalmente, para atribuir una conducta de complicidad, se requiere de la existencia de un vínculo o nexo de causalidad necesario entre la acción desplegada por quien fue acusado como cómplice y el resultado producido por la acción principal ejecutada por los coautores, lo que se traduce en la acreditación de que la persona haya contribuido elevando la posibilidad de producción del hecho antijurídico, esto es, la demostración de un riesgo adicional, relevante y atado a la causalidad, para el bien jurídico tutelado y el incremento de la oportunidad de éxito para los ejecutores."

Ahora hay situaciones que no se demostraron y que son una afectación a mi derecho fundamental de defenderme:

1. Se dio por demostrado que yo fui el que transporto al asesino. Hecho que es mentira, que no fue demostrado, por ningún testigo, y que es un falso juicio del despacho.
2. En caso de que fuera cierto cosa que no lo es, que yo hubiera transportado a un asesino que nunca identificaron, sin un testigo presencial que haya señalado a alguien, que tan importante es el aporte, que tan trascendental y cuál es el nexo de causalidad cuando a mi me tenían en la estación de policía.
3. No fue demostrado cual fue esa ayuda previa ni posterior, y se dio por sentado que preste una ayuda.
4. Cuando la policía me lleva a la estación de policía nunca se señala en que parte estaba yo, esa situación es intrascendente, y no tiene nada que ver con el homicidio. Esta situación es insustancial para demostrar responsabilidad.

Es por ello como lo dice la CSJ sala penal, se debe demostrar la clase de contribución prestada por el cómplice, que puede ser de índole intelectual o psíquica o de orden físico o técnico. Según el estado fiscal, mi aporte fue el trasporte del asesino OSCAR JAIME, al lugar donde ocurre el homicidio de la víctima.

Este supuesto aporte, carece de soporte legal y probatorio, ya que, no existió esa colaboración, nunca transporte a ese señor OSCAR JAIME, ni siquiera se quien es, ni a que se dedica, la señora que habla como testigo, nunca señalo que yo había sido la persona que la policía había detenido en el barrio Vélez, tampoco señala que persona había supuestamente yo llevado, nunca reconoció ni fotográficamente ni en fila de persona, ni siquiera RECONOCIMIENTO EN JUICIO PESE A QUE ESTABA EN LA MISMA AUDIENCIA.

Es por ello que considero que la decisión debe de ser revocada, por falta de prueba.

Según el juzgado que me condeno, al yo transportar a una persona que nunca identificaron, a un lugar que nunca señalaron con precisión cual era y en un horario que nunca señalaron o demostraron, me hacen merecedor de una condena como cómplice en el homicidio en cita, por haber prestado una ayuda previa, que nunca fue demostrada

Es importante precisar y ahondar en esa valoración probatoria que hace el juzgado para poder condenarme, esto, toda vez que, da un valor probatorio, que no corresponde a la realidad del testimonio, asigna atribuciones fácticas que no corresponden a su contenido. Es lo que se conoce como un falso juicio de identidad.

Lo anterior, a consideración de este procesado, veamos por que:

1. CONOCIÓ A ESTEBAN ALEJANDRO VILLA. LO CONOCIÓ PORQUE SOY VECIÁN DEL BARRIO SE LEVANTÓ JUNTO CON MI HIJO

A QUE SE DEDICABA ESTEBAN ALEJANDRO: ÉL TENÍA UN TALLER DE MOTO CON QUIEN VIVÍA: CON LA MAMA

QUE SUPO DE LA MUERTE: ESE DIA HABIA MUCHO MOVIMIENTO A ESO DE LAS 11 O 11Y 30, HABIAN PERSONAS EXTRAÑAS Y AHÍ SE LLAMA A LA POLICIA Y SE LO LLEVAN IBAN LOS DOS EN LA MOTO, CUANDO SE LO LLEVA LA POLICIA A LOS 10 O 15 MINUTOS SUENAN UNOS DISPAROS COMO A UNOS MINUTOS PASA EL OTRO MUCHACHO EN EL CASCO GUARDA EL ARMA, Y EL SE METE POR LOS LADOS DE LAS LLAVES, DE AHÍ SALI AYUDAR AL CABEZON.

EN QUE FECHA SUCEDIÓ: 11 DE MAYO DE 2019.

QUE SIGINIFICA QUE HABIA MUCHO MOVIENTO: HABIAN PERSONAS QUE NO ERAN DEL BARRIO YO VI PERSONAS EXTRAÑAS EN EL BARRIO Y POR ESO LLAMAMOS LA POLICIA

ESAS PERSONAS ESTABA EN UNA MOTOCICLETA, CUANDO LLEGA LA POLICIA SOLO SE LLEVA A UNO

CUALES ERAN LAS CARCATERISTICAS FISICA DE LA PERSONA QUE SE LA LLEVO LA POLICIA: BAJTO, INDIECITO

SABE SI PORTABA CASCO: EL CASCO LO PORTABA LA PERSONA QUE SE BAJO, A QUE PASO POR LA CASA Y GUARDO EL ARMA EN EL CASCO

0. LAS CARACTERISTCA DE LA MOTO: NO SE DECIRLE LA MARCA DE LA MOTO NI EL COLOR

11. A QUE HORA SE LO LLEVO LA POLICIA: IBA SIENDO LA UNA (1), EN CUANTO TIEMPO EN QUE SE LLEVARON A ESTA PEROSNA SONARON LOS DISPAROS ENTRE 20 O 25 MINUTOS SONARON LOS DISPAROS.

12. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE ESTABA EN LA MOTO: EN LA AUDIENCIA DICE QUE PORQUE EL TELÉFONO ES PEQUEÑO LA CÁMARA Y NO ALCANZA A VER. OSEA QUE USTED NO LO OBSERVA POR LA RESOLUCION DE LA CAMARA

13. USTED HABÍA VISTO A ESTAS DOS PERSONAS ANTES EN EL BARRIO: NUNCA LOS HABÍA VISTO

14. LA DISTANCIA QUE HABIA DEL BALCO DONDE ESTABA EL MUCHAHCO EN LA MOTO: ESTABA EN TODO EL FRENTE.

5. LUGAR DONDE FUE ASESINADO: AFUERA DE LA CASA DE EL

6. USTED VIO CUANDO DISPARARON: ESTABA EN EL BAÑO, EN ESE MOMENTO ME ENTRE PARA EL BAÑO, CUANDO ESCUCHE LOS DISPAROS ESTABA EN EL BAÑO

7. YO LO QUE VI FUE CUANDO ESCUCHÉ LOS DISPAROS SALIA Y LO VI QUE PASO EL MUCHACHO Y GUARDO EL ARMA EN EL CASCO

CONTRAINTERROGATORIO:

USTED DEL SEGUNDO PISO BAJO A VER QUIÉN ERA ESA PERSONA DE LA MOTO: NO BAJE

2. USTED NO LE PUDO VER EL ROSTRO DE FRENTE A ESA PERSONA: NO LOGRE VER DE FRENTE A LA PERSONA, SE VIO DE LADO YA QUE AHÍ ESTABAN LOS POLICÍAS.

3. NO LE CONSTA QUE PERSONA LE DISPARO AL SEÑOR JUAN ESTEBAN: NO ME CONSTA

4. CUANDO PASA LA PERSONA QUE GUARDA EL ARMA EN UN CASCO LA PUEDE IDENTIFICARLA: ERA UN ARMA, PERO NO PUEDO DECIR QUE ARMA ERA

5. DE DONDE USTED ESTABA ESCUCHO ALGUNA PERSONA QUE SEÑALA A ESA PERSONA QUE HABÍA PASADO POR AHÍ COMO LA PERSONA QUE HABÍA MATADO A JUAN ESTEBAN: NO

6. CUANDO LA POLICÍA LLEGO Y SE LLEVÓ A LA PERSONA QUE ESTABA EN LA MOTO, USTED PORQUE NO LE DIJO A LA PERSONA QUE SE LLEVARA A LA

7. DURANTE EL TIEMPO QUE USTED ESTUVO AHÍ, NUNCA TUVO CONTACTO VISUAL CON ESTAS DOS PERSONAS. NO SE QUÉ PASO CON EL OTRO.
8. USTED SABE PORQUE SE LO LLEVARON PARA LA ESTACIÓN. ME IMAGINO POR QUE LOS VECINOS HABÍAMOS LLAMADO A LA POLICÍA. ME IMAGINO QUE POR ESO SE LO LLEVARON.

Acaso esta declaración es suficiente para soportar una condena, porque motivo el juzgado que me condeno, da por sentado que la persona que estaba describiendo soy yo, cuando nunca existió reconocimiento alguno.

Se supone que la función que estableció la fiscalía como HJR, consistió en

"El fiscal señala que: la participación es en calidad de cómplice, según la información que se tiene el llegeo al lugar donde residía la víctima estuvo pendiente y atento de que la víctima saliera de su apartamento para poder ser abordado y ultimado junto con su partcipe el señor ALIAS CHIQUI, quien fue identificado como JAIME ESQUIVIEL ECHAVARRIA y estuvo todo el tiempo pendiente de que la víctima saliera de su residencia para ultimarla, ese aporte que es en calidad de cómplice, se da porque ha pesar de que al momento de que se produce el homicidio el señor ROBINSON no se encontraba porque había sido trasladado por la policía a la estación por haber sido visto en una actitud sospechosa, considera la fiscalía que el participo en esa planeación y junto con alias chiqui hizo una contribución importante para ubicar a la víctima, para posteriormente ser asesinado por su compañero de causa."

Como fue que este testigo probó estos hechos, es decir:

El despacho incurre en el falso juicio de identidad, al establecer que este testigo señalo que yo estuve pendiente del lugar donde vivía la víctima, que estuve pendiente de la víctima y atento a que la víctima saliera de su apartamento, para que pudiera ser abordado y ultimado por ALIAS CHIQUI.

La participación mía en la complicidad nunca se señaló, que, había transportado al supuesto asesino, por lo que es intrascendente todo lo manifestado por la testigo frente a esa situación, máxime cuando nunca reconoció ni describió a persona alguna.

El despacho se debió centrar en establecer si la testigo fue conteste frente a los temas que el estado fiscal planteo como HJR, es decir, como es que le consta a la testigo que yo estaba cerca de la casa de la víctima, que yo estaba pendiente a que saliera la víctima del apartamento, para que lo pudieran asesinar, la testigo nunca rindió información sobre esas particularidades y el fiscal nunca lo probó, sin embargo, el despacho da por sentado que eso se probó.

Este procesado esta seguro que nunca fueron probados esos hechos que delimitan mi participación en el homicidio como cómplice, por lo que en aplicación del art. 448 del c.p.p, debo de ser absuelto:

"ARTÍCULO 448. CONGRUENCIA. El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena."

Otro tema que preocupa a este procesado condenado por el Juez 4 Penal del Circuito Especializado de Antioquia, es que, me condeno solo con prueba de